

Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de autorización para que la sociedad pueda adquirir, directa o indirectamente, sus acciones propias y para, en su caso, reducir el capital social, a que se refiere el punto cuarto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 15 y 16 de marzo de 2007 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los siguientes requisitos establecidos en los mismos.

Producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos, legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o bien por la enajenación de las acciones propias en el mercado.

A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se ha de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en mercado de dichas acciones propias.

Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.

En el caso de llevarse a cabo la amortización de acciones propias, esta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General.

Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación, entre los que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si este se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la LSA, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo contempla la posibilidad de que las acciones propias adquiridas puedan entregarse a los trabajadores o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia de los derechos de opción de los que aquellos resulten ser titulares.

Así, las acciones propias podrán servir para cumplir los compromisos de entrega de acciones asumidos por la entidad con sus empleados, directivos y administradores en los planes retributivos ya sometidos a la consideración de la Junta General o de cualquier otro que pueda ponerse en marcha en el futuro.

Finalmente indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos adecuados para operar en los mercados financieros nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de las instituciones financieras que desarrollan su actividad en los mismos y salvaguardar, de este modo, los intereses de la entidad y de sus accionistas.

Madrid, 12 de febrero de 2007

Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de modificación de Estatutos, a que se refiere el punto Sexto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 15 y 16 de marzo de 2007 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se emite a los efectos de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas sobre la propuesta de modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. que el Consejo de Administración del Banco propone a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración de BBVA concibe el gobierno corporativo como un proceso dinámico que debe ser analizado periódicamente en función de la evolución de la Sociedad, de los resultados que se hayan obtenido en el desarrollo de las normas de gobierno corporativo que aplica la Sociedad y de las recomendaciones que se hagan a nivel nacional e internacional, sobre las prácticas del mercado adaptadas a la realidad social.

Como resultado de esta labor continua de análisis y mejora del gobierno de la Sociedad, el Consejo de Administración de BBVA, propone la presente modificación estatutaria asumiendo con esta propuesta las recomendaciones y tendencias de buen gobierno vigentes en los mercados en que actúa.

La modificación que se propone en los Estatutos responde a la voluntad de BBVA de avanzar en la adaptación de los Estatutos Sociales, iniciada en las modificaciones propuestas a la Junta General celebrada el 28 de Febrero de 2004, a las últimas tendencias de buen gobierno en las sociedades cotizadas, con el fin de alinearlos con las recomendaciones de las principales entidades y organismos nacionales e internacionales.

Reforzando con ello el carácter de independientes de aquellos consejeros que gozan de tal condición al evitar que como consecuencia de la renovación anual por quintas partes del consejo deban poner a disposición sus cargos con anterioridad al cumplimiento del período para el que hubieran sido nombrados.

La modificación que se propone es la siguiente:

Supresión de la obligación estatutaria de reelegir anualmente por quintas partes a los miembros del Consejo de Administración.

En cualquier caso la modificación propuesta queda sujeta a la previa obtención de cuantas autorizaciones resulten legal o reglamentariamente exigibles, por lo que se propone delegar a favor del Consejo de Administración cuantas facultades sean necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones o las demás que resulten precisas, así como para adaptar el texto de estas modificaciones o las demás que resulten precisas, así como para adaptar el texto de estas modificaciones a los requerimientos de las autoridades administrativas o el Registro Mercantil pudieren exigir para su autorización e inscripción, todo ello en los términos de la propuesta de acuerdos que se somete a la Juntas.

Finalmente en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reguladora de las Sociedades Anónimas, se adjunta el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., QUE SE PROPONE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD

Redacción actual	Texto que se propone
<p>Artículo 36°. Duración y renovación en el cargo.</p> <p>El cargo de Vocal del Consejo de Administración durará cinco años. Los Vocales se renovarán anualmente por quintas partes, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.</p>	<p><i>Artículo 36°. Duración y renovación en el cargo.</i></p> <p><i>El cargo de Vocal del Consejo de Administración durará cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima."</i></p>